



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230010300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS LEAL ARROYUELO C.C. No. 72.261.091.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO VEINTITRES (23) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, embargo y secuestro del vehículo grabado como prenda y el embargo de los dineros en cuentas de ahorro y/o corrientes en los diferentes bancos de la ciudad.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo dado como prenda de propiedad del demandado EDGAR DE JESUS LEAL ARROYUELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.091, el cual consta de las siguientes características:

PLACAS EMZ187	LINEA SPARK
MOTOR B10S1173370116	MARCA CHEVROLET
No DE CHASIS 9GAMM6103JB026597	CLASE AUTOMOVIL
COLOR BLANCO GALAXIA	SERVICIO PARTICULAR
MODELO 2018	

Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

2. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada EDGAR DE JESUS LEAL ARROYUELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.091, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA. Se limita hasta la cantidad de \$35.668.054. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla 24 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 82
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230010300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS LEAL ARROYUELO C.C. No. 72.261.091.

Oficio No. 16634

Señores:

BANCOS

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada EDGAR DE JESUS LEAL ARROYUELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.091, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA . Se limita hasta la cantidad de \$35.668.054. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230010300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS LEAL ARROYUELO C.C. No. 72.261.091.

Oficio No. 16635

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

2. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo dado como prenda de propiedad del demandado EDGAR DE JESUS LEAL ARROYUELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.091, el cual consta de las siguientes características:

PLACAS EMZ187

LINEA SPARK

MOTOR B10S1173370116

MARCA CHEVROLET

No DE CHASIS 9GAMM6103JB026597

CLASE AUTOMOVIL

COLOR BLANCO GALAXIA

SERVICIO PARTICULAR

MODELO 2018

Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO